

**ACUERDO N° 197/2024**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo de 2018 y modificado en parte por los Acuerdos N° 067/2018 de 28 de julio de 2018 y 136/2024 de 14 de marzo de 2014, la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos; sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO I:** Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° de su Por Tanto establece: "*Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional*".

El art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: "*I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización **de su manejo administrativo** y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión (...)*" teniendo competencias y atribuciones en materia de Recursos Humanos, tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

El art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y **distribución de competencias** establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general.*"

El art. 14 de la Ley N° 212 señala que: "*El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, **traslados, permutas**, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial.*"

A su vez, mediante Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por los Acuerdos N° 067/2018 de 25 de julio de 2018 y 136/2014 de 14 de marzo de 2014, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, el cual en su art. 1 dispone que: "*El objeto del presente reglamento **es normar los procedimientos** de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial.*"



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



Gestión Honesta y Transparente.

El art. 3 Parágrafo I de la citada norma establece que: *"La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será **autorizada y aprobada** por el Pleno del Consejo de la Magistratura."*

El art. 5 de la norma precedentemente citada regula el tema de Términos y Definiciones, instituyendo lo siguiente: «a) **Órgano Judicial.** - Se utilizará el término "Órgano Judicial" para referirse al Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo de la Magistratura, al Tribunal Agroambiental, a la Dirección Administrativa y Financiera y Escuela de Jueces del Estado, en todas sus dependencias. **b) Autoridades Judiciales.** - **Son aquellos servidores judiciales que prestan funciones dentro del Órgano Judicial, sean estos Magistrados, Vocales o Jueces.** c) **Servidor judicial.** - El término "servidor judicial", a efectos del presente reglamento, se utilizará para denominar a aquellas personas que realicen funciones Judiciales jurisdiccionales y de apoyo judicial (Jueces y Servidores de Apoyo Judicial) en el Órgano Judicial. d) Se aplicará dos tipos de movilidad en el Órgano Judicial, una la movilidad voluntaria, siendo por necesidad de salud, familia, estudio o interés de dos funcionarios (permuta) y otra la movilidad forzada, está por necesidad institucional».

El art. 8 del mismo Reglamento establece: **"ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.** - Para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: **1. Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño (...).**"

El art. 16 de la citada norma dispone que: *"Transferencia, es un sustantivo que designa la acción y efecto de trasladar a un servidor judicial (Jueces y personal de apoyo judicial) de un lugar de trabajo a otro dentro de una misma institución del Órgano Judicial. I. La transferencia de jueces y servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o a solicitud de parte interesada. II. Excepcionalmente y **de manera motivada, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispondrá la transferencia de jueces y/o servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; III. La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible, pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional."***

El art. 19 del Reglamento nombrado establece la procedencia de la Transferencia disponiendo que: *"I. Las transferencias tendrán lugar, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) **Solicitud formal del servidor judicial.** b) El puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas. c) Por necesidad institucional II. La **Sala Plena del Tribunal Agroambiental** y Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, **podrán efectuar propuestas** o solicitudes de transferencia de jueces. III. **En caso de procedencia de solicitud formal del servidor judicial deben observarse los aspectos administrativos establecidos en el art. 8 del presente reglamento previamente y con carácter de obligatoriedad."***

El Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial en su art. 25, señala: *"El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, **cuya transgresión***



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA  
**MAGISTRATURA**

**generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales."**

**CONSIDERANDO II:** El 28 de marzo de 2024, Erlinda Carballo Maldonado, Juez Público Mixto Civil, Comercial de Familia e Instrucción Penal N° 1 de Colomi del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, nuevamente solicita transferencia a cualquier Juzgado Público acéfalo de la Capital de Cochabamba, ratificándose en toda la documentación que acompañó en una anterior solicitud de transferencia en fecha 01 de febrero de 2024 con Hojas de Ruta CM-CENTRAL - 271/2024 y CM CENTRAL 644/2024, en la cual se negó la petición porque al cargo al que pretendía ser transferencia había sido convocado.

Como efecto de su solicitud, se emitió el Informe Técnico CM-JNDAP-N° 123/2024 de 09 de abril de 2024, de la Jefatura de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, que en la parte de Conclusión y Recomendación señala que, la solicitud de transferencia efectuada por la impetrante es viable en mérito a que el Juzgado Público de Familia N° 1 Capital del Distrito Judicial de Cochabamba, se encuentra acéfalo sin convocar a la fecha del informe.

El Informe Legal UNAJ/CM N° 74/2024 de 18 de abril de 2024, emitido de la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye que **NORMATIVAMENTE ES PROCEDENTE** lo formulado por Erlinda Carballo Maldonado, Juez Público Mixto Civil, Comercial de Familia e Instrucción Penal N° 1 de Colomi, al Juzgado Público de Familia N°1 de la Capital en el Distrito Judicial de Cochabamba, porque cumple lo establecido en el art. 16.III del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria N° 14 de 23 de abril de 2024, ha dispuesto **aprobar la transferencia** de la servidora judicial Erlinda Carballo Maldonado, Juez Público Mixto Civil, Comercial de Familia e Instrucción Penal N° 1 de Colomi, al Juzgado Público de Familia N° 1 de la Capital en el Distrito Judicial de Cochabamba.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023 emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y demás disposiciones constitucionales y legales.

#### **ACUERDA:**

**Primero. - Aprobar y autorizar la TRANSFERENCIA** de la Servidora Judicial Erlinda Carballo Maldonado, Juez Público Mixto Civil, Comercial de Familia e Instrucción Penal N° 1 de Colomi, al Juzgado Público de Familia N° 1 de la Capital en el Distrito Judicial de Cochabamba, al cumplir lo establecido por el art. 16 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

**Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo** a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura emitiendo el respectivo título para fines administrativos, por su parte esta instancia, deberá hacer conocer de ésta determinación a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano



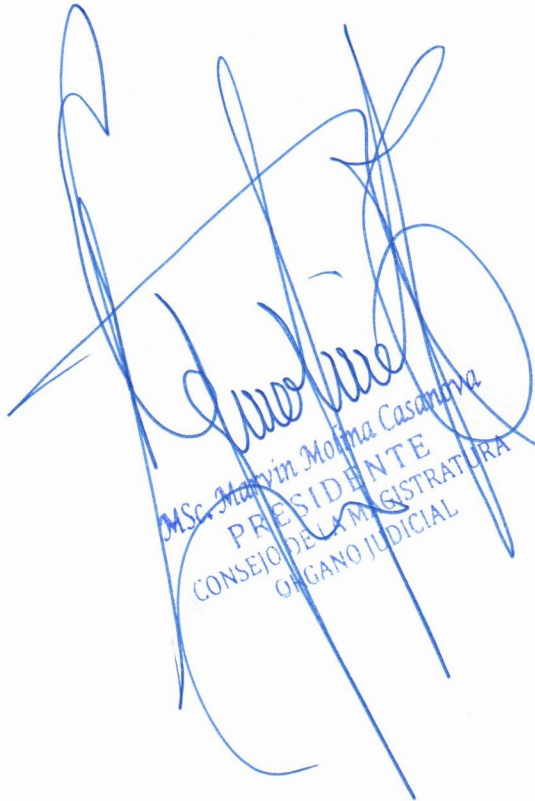
CONSEJO DE LA  
**MAGISTRATURA**

Gestión Honesta y Transparente.


Judicial y a la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Cochabamba.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Msc. Marvin Molina Casanueva  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



Mirsha Gaby Meneses Gómez  
DÉCANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

TBO/UNAJ/CM

ACUERDO N° 197/2024

Página 4 de 4

 [www.magistratura.organojudicial.gob.bo](http://www.magistratura.organojudicial.gob.bo)



Gestión Honesta y Transparente.



Sucre, 28 de mayo de 2024

**CITE: OF. SP-CM. N° 892/2024**

Señora:

Lic. Cinthia Serrudo Espinoza.

**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Presente.-

**Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo**

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N° 197/2024 de 23 de abril de 2024, que **APRUEBA y AUTORIZA** la TRANSFERENCIA de la Servidora Judicial Erlinda Carballo Maldonado, Juez Público Mixto Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal N° 1 de Colomi, al Juzgado Público de Familia 1° de la Capital en el Distrito Judicial de Cochabamba, porque cumple lo establecido por el art. 16 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, en atención a la determinación segunda del mismo, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial y a la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Cochabamba, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente:

Cristina Isabel Torres Mamani  
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

Adj. Fotocopia Legalizada de Acuerdo N° 197/2024

cc/Apoyo al Pleno

SP  
CM  
CIFM/MTCA

[www.magistratura.organojudicial.gob.bo](http://www.magistratura.organojudicial.gob.bo)

CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA